

## Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2014.-

## VISTO:

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 13 incs. n), ñ) y o) de la Ley 3.

## Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n), ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánico funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En dicho marco, para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta resulta necesario crear las Direcciones que dependerán de las respectivas Subsecretarías creadas por Disposición nº 0002/14.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n),  $\tilde{n}$ ) y o).

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES D I S P O N E :

Artículo 1º: **CREASE** en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Seguridad las Direcciones de: Derechos Humanos; Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional; Inmigrantes; Emergencias, Pasantías y Orientación Psicosocial; y la de Salud Humana, Adicciones y Salud Mental.

Artículo 2º: **CREASE** con dependencia directa en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Seguridad la Dirección General de Niñez, Adolescencia, Género y Minoridad.

Artículo 3º: DISUELVANSE las unidades organizativas que al día de la fecha dependen de Subsecretaría de Derechos Humanos y Seguridad.

Artículo 4º: El personal que se desempeña en las unidades organizativas a las que se refiere el artículo precedente continuará cumpliendo las funciones oportunamente asignadas sin perjuicio que la responsabilidad funcional y operativa será asumida por los Directores a cargo de las Direcciones que por la presente se crean.

Artículo 5º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional y el personal de las oficinas que de ella dependen, tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional.

Artículo 6º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Promoción Humana y el personal de la oficina que de ella depende tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Derechos Humanos.

Artículo 7º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Derechos Humanos en Espacios Urbanos tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Derechos Humanos.

Artículo 8º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado al Area de Derechos de las Personas con Discapacidad tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Salud Humana, Adicciones y Salud Mental

Artículo 9º: A partir de la fecha de la presente el personal afectado a la Oficina de Relaciones con Organismos de la Comunidad tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Seguridad.

Artículo 10°: Las responsabilidades primarias y las acciones correspondientes a las Direcciones a las que se refiere al artículo 1º serán oportunamente determinadas.

Artículo 11º: REGISTRESE, comuníquese, y oportunamente, archívese.

deb/D/LDS

**DISPOSICION Nº 0015/14** 

plefaudie fun?